

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0122

ESTADO No. -0122

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		19-11-2019	AUTO PARB No 826	2.1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB- 888 del 05 de octubre de 2018, y Auto PARB – 944 del 17 de octubre de 2018, realizada bajo apremio de multa para que “dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad competente”. A través de Auto PARB – 239 del 27 de febrero de 2019, al titular fue INFORMADO del incumplimiento, anunciando pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0320 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		19-11-2019	AUTO PARB No 827	2.1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB- 860 del 27 de septiembre de 2018, realizada bajo apremio de multa para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído “...allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días.”. Que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0326 de fecha 01 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	DIMACO RESORCE CI SAS		19-11-2019	AUTO PARB No 828	2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que mediante Auto PARB – 0281 del 13/03/2019, fue requerido bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de 30 días subsanara los siguientes requerimientos: • <i>Presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</i> • <i>Presentar la Licencia Ambiental o certificación expedida por la Autoridad Ambiental, donde conste el estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</i> Que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2. INFORMAR a la Empresa DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS en su calidad de titulares del Contrato de Concesión HHP-12481, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0321 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCCHA SAS		19-11-2019	AUTO PARB No 829	2.2. INFORMAR al titular minero sociedad ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que no adelante actividad minera dentro del área del título, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental competente; y además cuente con el PTO aprobado. 2.6. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0317 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		19-11-2019	AUTO PARB No 830	2.1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB- 1004 del 10 de noviembre de 2018, realizada bajo apremio de multa para que “<i>dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad competente</i>”. El no cumplimiento del requerimiento fue INFORMADO a través de Auto PARB 240 del 27 de febrero de 2019, anunciando pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. En este mismo sentido a través del Auto PARB 684 del 24 de septiembre de 2019, existe pronunciamiento de seguir adelante con el trámite sancionatorio por el no cumplimiento al requerimiento. 2.2. CONMINAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09501, para que informe a la Autoridad Minera si se han presentado acciones tendientes a conjurar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					ocupación o explotación por parte de mineros ilegales dentro del área del título, habida cuenta que mediante Informe de Visita No. 409 del 24/09/2018, se detectó dicha circunstancia y se ordenó oficiar a la Alcaldía de Piedecuesta para lo de su competencia. 2.3. OFICIAR a la Alcaldía de Piedecuesta para que informen sobre las gestiones adelantadas por el Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado 20189040331511 del 05/10/2018, con el cual se dio traslado del Auto PARB 891 del 05/10/2018. 2.4. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0319 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ	19-11-2019	AUTO PARB No 831	2.1. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- de la Licencia de Explotación No. 0157-68, presentado con oficio radicado No. 20199040388772 del 28 de octubre de 2019, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0564 del 7 de noviembre de 2019. 2.2. REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0564 del 7 de noviembre de 2019, así: “Plan Minero <i>Según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y el formulario 3, el titular debe allegar:</i> <i>Numeral II. Programa de trabajos e inversiones. Punto 2. Sistemas de Explotación Proyectada:</i> - Definir el número de frentes en el DOCUMENTO TÉCNICO y que estos se relacionen directamente con los DOS que fueron graficados en el Anexo 2.4 Mapa Frentes de Explotación. - Describir en el DOCUMENTO TÉCNICO, graficar la dimensión y geometría de los dos (02) frentes propuestos: ancho, alto, largo, profundo y la dirección de avance. - Definir claramente la cronología en la explotación -e. g si se dará inicio en el frente 1, y presentar en un plano a una escala local el avance anual definido. - Anexar una tabla con la delimitación para los dos frentes de explotación definidos por el titular como Frente 1 y Frente 2. La tabla con la delimitación de las dos (02) áreas debe ser presentada en el sistema de coordenadas proyectadas, MAGNA_SIRGAS Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, en su Parágrafo 1 del artículo 2.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY		19-11-2019	AUTO PARB No 832	2.1. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013. 2.2. APROBAR el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.3. INFORMAR a la sociedad titular, que por el pago realizado por concepto de canon superficario del tercer año de la etapa de exploración, quedó un saldo a favor por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$98.486) M/CTE. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.-INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, del Concepto Técnico PARB No. 0546 del 21 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	22346	ECO ORO		19-11-2019	AUTO PARB No 833	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400000364, expedida el 16 de junio de 2019 por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia hasta el día 17 de junio de 2020, con un valor a asegurar de quinientos mil pesos (500.000) pesos. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2019, para el mineral ORO, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0). 2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2019, para el mineral PLATA, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0). 2.4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su plano de labores adjunto, y el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.5. Respecto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 22346, presentada con oficio radicado 20199040386472 del día 16 de octubre de 2019, por la señora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. 2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, del Concepto Técnico PARB No. 0563 del 30 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	6979	ECO ORO		19-11-2019	AUTO PARB No 834	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400000363, expedida el 12 de julio de 2019 por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia hasta el 09 de julio de 2020, por un valor a asegurar de siete millones de pesos (\$7.000.000) m/cte. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2019, para el mineral ORO, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0). 2.3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su plano de labores adjunto, y el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.4. Respecto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 6979, presentada con oficio radicado No. 20199040386482 del 16 de octubre de 2019, por la señora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		19-11-2019	AUTO PARB No 835	2.1. REQUERIR al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2019. ✓ Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Anual de 2018 junto con su plano de labores. ✓ Aval por parte de los titulares, de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales correspondientes a los años 2014 y 2015, presentados el 12 de octubre de 2016, toda vez que estos fueron presentados por un tercero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de Cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), periodo de cobertura etapa de explotación y con vigencia hasta el 27 de mayo de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. En lo referente a la solicitud de renuncia al contrato, en virtud del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presentada por el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HHP-12481, a través de oficio radicado No. 20185500366482 del 09 de enero de 2018, fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su pronunciamiento. 2.4. INFORMAR al titular que no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de Auto PARB-281 del 13 de marzo de 2019: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2018. - Programa de Trabajos y Obras. - Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma. A la fecha se observa que el titular no ha presentado evidencia del cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8. PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, del Concepto Técnico PARB No. 0532 del 1 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HKF-10051	ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL		19-11-2019	AUTO PARB No 836	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 24 de octubre de 2019, así: - Realizar el plano de riesgos. - Realizar la actualización del plano de labores mineras. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0327 del 1 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0327 del 01/11/2019, se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0836 del 19 de septiembre de 2018, de conformidad con la visita realizada el 14 de agosto de 2018, así: - Actualización de los planos de registros de los avances en el lugar de trabajo o en la zona de campamento. - Actualización de los registros e inventarios de la producción en boca de mina. - Informar sobre la designación de una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE SA		19-11-2019	AUTO PARB No 837	2.1 RECORDAR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que una vez reinicie las labores de explotación debe proceder a cumplir con las siguientes instrucciones técnicas, para lo deberá allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las mismas, así: - Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. - Instalar un sistema completo de señalización en cada uno de los frentes de explotación, vías principales de acceso y vías internas con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar cada frente con camillas rígidas, botiquín de primeros auxilios y extintores. 2.2 INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, lo que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0312 del 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

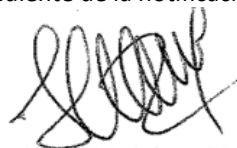
CONTRATO DE CONCESION	15782	DURAN Y GARCIA LTDA		19-11-2019	AUTO PARB No 838 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15782, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie cumplimiento de la instrucción técnica referida a la elaboración del plano de riesgos y su publicación tanto en la planta de beneficio como en la zona de oficinas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la sociedad DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15782, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0313 del 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0313 del 28/10/2019, se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 149 del 10 de diciembre de 2018, de conformidad con la visita realizada el 19 de noviembre de 2018, así: • Mantener la franja de protección con el caño presente en cercanías con el frente de explotación y mantener la franja de protección de la misma cuando se realice las jornadas de explotación. • Realizar el desmonte de la capa vegetal de la segunda terraza del frente de explotación y adecuación de las rampas de acceso ya que por la temporada de lluvias se generó las cárcavas dañando las cunetas y obras de desagüe, no obstante su cumplimiento es necesario recordar a la sociedad titular lo establecido en el Informe de Visita, el cual manifestó que: "(...) se verificó que dicho trabajo no ha sido realizado por el titular minero, ya que el acceso al frente de explotación ya no se hace por dicho sitio, sino que se habilitó otra vía de acceso con menor pendiente. Al respecto se establece que mientras no se utilicen dichas rampas para acceder a los frentes de explotación, no se requiere de su adecuación, sin embargo, en caso contrario que sí se requiera su utilización, es necesario su acondicionamiento previo."
CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ		19-11-2019	AUTO PARB No 839 2.1 Se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante auto PARB-00832 del 18 de septiembre de 2018², en lo referente a la instalación del amojonamiento en el polígono del título minero para el control de la operación minera. Sin embargo, es importante señalar que el amojonamiento es de carácter permanente. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA en su calidad de titular del contrato de concesión No. FA7-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la instalación de la señalización portátil de tipo informativo, prohibitivo y de seguridad en el área donde se realizan labores diarias de explotación, ya que aunque existen vallas de señalización, estas son fijas y se ubican lejos del frente a fin de evitar que sean arrastradas por la fuente hídricas durante sus avenidas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de **NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA